JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2020-0865

DENIEGASE la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte demandada, ya que se incumplen los requisitos del art 461 del Código general del Proceso,¹

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
050 hoy 22-03-2022
El secretario,

¹ ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare <u>escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir</u>, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d431d2b83ac95a06f4e2e3df2c111258e106f86cb8d213d5b29ae20b91d787fc

Documento generado en 21/03/2022 11:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica